

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2026, de la Dirección, por la que se convoca un concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras de los centros integrados en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).*

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, recoge por primera vez una regulación específica de la dirección, cuyas atribuciones necesariamente deben adecuarse también al mayor grado de autonomía previsto para las instituciones en las que se desempeñará este cargo, y se establece un procedimiento de selección que, si bien se asemeja al previsto con carácter general en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incorpora aspectos específicamente relacionados con estas enseñanzas entre los méritos que deberán ser valorados.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, contempla en la subsección segunda, artículos 30 a 36, del capítulo VII, título I, el marco para la dirección de los centros públicos. En particular establece en su artículo 32 los criterios básicos de selección de la persona titular de la dirección del centro, indicando que se efectuará mediante un procedimiento de concurso de méritos entre profesores y profesoras funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro y de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Asimismo, las administraciones educativas competentes regularán el proceso de selección, en el que deberá tener una presencia mayoritaria la comunidad educativa, y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de quienes participen en el proceso, así como de sus respectivos proyectos de dirección. A propuesta de los centros, las administraciones educativas podrán autorizar el desarrollo, en sustitución del concurso de méritos, de un proceso electoral, al que solo podrán presentarse las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 y en el que participará el conjunto de la comunidad educativa, según se determine.

A su vez el citado artículo 32 establece que la selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro. Asimismo, dentro de los méritos valorados se ponderarán de forma prioritaria los referidos a la docencia, la experiencia de gestión, la investigación y el ejercicio artístico de la creación y la interpretación. Las candidaturas que hayan superado el procedimiento de selección deberán superar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento, formación esta que también será tenida en cuenta como mérito.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, prevé, en su artículo 34, apartado 2, que el nombramiento del director o directora tendrá una duración de cuatro cursos, al final de los cuales podrá ser renovado por períodos de igual duración previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos y previo informe del consejo de centro, y en su apartado 3 que, en ausencia de candidaturas o cuando tras el proceso de selección no existiera una candidatura propuesta, la administración educativa, oído el consejo de centro, nombrará a un funcionario o funcionaria docente como titular de la dirección por un período máximo de dos cursos.

Por otro lado, el Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (en adelante ISEACV), señala que tiene, como misión primordial, actuar como motor de la enseñanza artística en la Comunitat Valenciana, promover la adaptación de los agentes educativos a los actuales retos de la enseñanza, y propiciar una mayor consistencia y fundamento en el ámbito artístico de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integradas en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), regula en su capítulo II los órganos de gobierno unipersonales de los centros.

En el curso académico 2025-2026 concluye el ejercicio de la función directiva de determinados directores y directoras de centros de enseñanzas artísticas superiores, por finalización del período para el que fueron nombrados o por otras causas de cese previstas en la normativa. Procede, por tanto, convocar el procedimiento para cubrir dichos puestos conforme a lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio, y en el Decreto 82/2009, de 12 de junio, relativo al



procedimiento selectivo de concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera y de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público y los artículos 182 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas determina, sobre «el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas», que en todo caso, los empleados de las administraciones públicas, para los trámites y actuaciones que realizan con ellas por razón de su condición de empleado público, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos en la forma en que se determine reglamentariamente por cada administración.

En uso de las competencias que me atribuye el artículo 50 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, resuelvo convocar concurso de méritos para la selección de directores y directoras de los centros adscritos al ISEACV con arreglo a las siguientes bases:

#### *Primera. Objeto y ámbito de aplicación*

1.1. La presente resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la selección y nombramiento de directoras y directores de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, dependientes del ISEACV, en los que a partir del 30 de junio de 2026 se vayan a producir vacantes en dicho cargo, tanto por fin del periodo de mandato como por cualquiera de las causas de cese previstas en la normativa vigente.

1.2. Los puestos de dirección de centros adscritos al ISEACV a los que pueden optar las personas interesadas se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria.

#### *Segunda. Principios generales*

2.1 La selección para el nombramiento de las directoras y directores de centros superiores de enseñanzas artísticas pertenecientes al ISEACV de titularidad de la Generalitat Valenciana se efectuará mediante procedimiento selectivo entre el personal docente funcionario de que imparta, o haya impartido, alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta como funcionaria o funcionario de carrera en la función pública docente durante un período de al menos cinco años. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2.2 El concurso de méritos constará de dos fases.

En la primera fase se valorará el proyecto de dirección de la persona candidata, que deberá integrarse y materializarse a través del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) del centro, y que por tanto contemplará la política y los objetivos que estarán vigentes durante el ejercicio de la función directiva, así como las acciones que permitan alcanzar dichos objetivos. Además, el proyecto. se orientará para lograr el éxito académico del alumnado y deberá incluir, entre otras acciones: la inclusión educativa, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y la prevención de violencia de género.

En la segunda fase se valorarán los méritos alegados por las personas que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro. Así mismo, se valorará de forma prioritaria los referidos a la docencia, la experiencia de gestión, la investigación y el ejercicio artístico de la creación y la interpretación. La selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro.

#### *Tercera. Requisitos de participación y proyecto de dirección*

3.1 Para ser admitidas en el concurso de méritos, las personas aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener la condición de funcionario de carrera con una antigüedad mínima de cinco años en la función pública docente.

b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario o funcionaria, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

c) Haber superado el programa de formación sobre competencias para el desarrollo de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. Las candidaturas que dispongan de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación o de actualización de competencias directivas para el desarrollo de la función directiva que establece el



Real decreto 894/2014 estarán exentas de la superación del programa. La formación requerida deberá estar registrada en la cuenta de formación de la persona candidata con anterioridad al 29 de mayo de 2026.

d) Presentar un proyecto de dirección diferenciado para cada uno de los centros solicitados que incluya, al menos, los aspectos establecidos en el anexo II de esta convocatoria, accesible en la página web del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>). Así mismo, se indicarán los nombres de las personas propuestas para desempeñar los órganos unipersonales de gobierno del centro.

e) Acreditar un nivel de, al menos, C1 de valenciano (según el Marco europeo de referencia)

f) No tener nombramiento como directora o director de centro que se extienda a la fecha posterior a la de 1 julio de 2026, excepto si dicho nombramiento se ha producido con carácter extraordinario en aplicación de lo dispuesto en la base undécima de esta resolución.

3.2. Todos los requisitos que deba cumplir la persona aspirante deberán poseerse hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria, a excepción de lo establecido en el apartado c) del requisito 3.1.

#### *Cuarta. Presentación telemática, plazos y documentación a presentar*

4.1. Las personas aspirantes presentarán las solicitudes, junto con el resto de la documentación, de forma telemática a través del procedimiento disponible en el siguiente enlace

<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>. A los efectos de presentación de solicitudes es necesario que las personas aspirantes dispongan de certificado de firma digital para acceder al trámite telemático del procedimiento. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad al procedimiento. Si por diferentes motivos las personas aspirantes presentan varias solicitudes telemáticas de participación, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada, por lo que solo se entenderá por aceptada una solicitud telemática por participante. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación fijado, del cual se obtendrá un número de solicitud en un documento descargable en formato pdf, que deberá conservar la persona interesada para acreditar la presentación en plazo y forma.

4.2. Junto a la solicitud, las personas aspirantes deberán adjuntar en el mismo trámite telemático la siguiente documentación, en formato digital pdf, siempre que esta no esté ya en poder de la administración:

a) Un ejemplar del proyecto de dirección ajustado a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria. En caso de presentarse a más de un centro, un ejemplar diferenciado por cada uno de los centros al que las personas solicitantes aspiren, indicando el orden de prioridad.

b) Copia escaneada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado 3.1, excepto en el caso de que la Administración ya disponga de la misma.

c) Copia escaneada de la documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados, conforme se determina en el baremo del anexo III. En cada uno de los documentos que presenten a estos efectos, las personas aspirantes deberán indicar el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta. La administración podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

d) Una hoja de autobaremación por cada centro al que se aspire, debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente, conforme al modelo del anexo IV de esta convocatoria. La hoja de autobaremación también estará disponible en <https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>.

Las personas participantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta al efecto de futuras reclamaciones, ni podrán considerarse lesionados sus intereses y derechos por este motivo.

4.3. La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, establece en los artículos 28 b) y 29 d) que el consejo de centro y el claustro del profesorado tienen la competencia de conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados y ser informado del nombramiento y cese de las demás personas integrantes del equipo directivo para participar en la selección de la persona titular de la dirección del centro. Para este fin, las personas aspirantes remitirán el proyecto en formato digital (PDF) a la dirección de correo electrónico institucional de cada centro solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes. En las 24 horas posteriores a la



recepción del proyecto en formato digital, la dirección del centro lo pondrá a disposición del claustro de profesorado y del consejo de centro.

4.4. Los documentos que conforman el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de cada centro pueden ser consultados en las correspondientes páginas web de los centros dependientes del ISEACV. Los centros facilitarán a quienes lo soliciten, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, la consulta de los documentos del centro que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades del centro. En todos los casos, la secretaría de los centros velará para que este proceso de consulta cumpla la normativa vigente sobre protección de datos.

4.5. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Quinta. Admisión de aspirantes

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección del ISEACV hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso de selección, con indicación del centro para el cual las personas han sido admitidas, e indicando en su caso las causas de la exclusión.

Esta publicación se efectuará en la página web del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>).

Las personas aspirantes que resulten excluidas dispondrán de un plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, para poder solicitar la subsanación, a través del procedimiento telemático disponible en

<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>, que haya motivado su exclusión. No obstante, la falta de presentación del proyecto de dirección, dentro del plazo de presentación de instancias, no será subsanable a diferencia de los requisitos de participación previstos en la base tercera, apartado 3.1, y determinará la exclusión del procedimiento. Por otra parte, la incorrecta presentación del proyecto de dirección, atendiendo a lo indicado en el párrafo final del anexo II, no comportará su exclusión en las listas definitivas de personas admitidas. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo y forma.

5.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución de la dirección del ISEACV por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, entendiendo dicha publicación como la resolución a las reclamaciones presentadas, que serán publicadas de forma análoga a las listas provisionales.

5.3. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso, se le podrá requerir a una persona aspirante aquella documentación que sirva para comprobar que cumple con los requisitos del puesto al que aspira. Cuando de su revisión se desprenda que un candidato o candidata no posee alguno de los requisitos, previa audiencia de la persona interesada decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

#### Sexta. Comisiones de selección

6.1. Para la provisión de cada puesto de director o directora incluido en la presente convocatoria, se constituirá en cada centro una comisión de selección integrada por las personas representantes de la administración y del centro correspondiente que se indican en el apartado 6.2 de esta base. A tal fin, la dirección del ISEACV designará a las personas representantes, titulares y suplentes, de la administración en cada comisión de selección y recabará, a su vez, de los centros la designación de sus correspondientes representantes, titulares y suplentes.

6.2. La comisión de selección de cada centro estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de la Administración designados por la dirección del ISEACV, que ejercerán de presidente o presidenta y de secretario o secretaria de la comisión.

b) Un director o directora en activo de un centro de enseñanzas artísticas superiores que no participe en este proceso.

Las personas representantes de la comisión designadas mediante los apartados a) y b) del punto 6.2 serán comunes a todas las comisiones que deban constituirse.

c) Además, la comisión de selección estará integrada por otros seis vocales en representación del centro docente, distribuidos de la siguiente manera:



– Tres representantes del claustro de profesorado, elegidas o elegidos por este en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna al citado claustro el apartado e) del artículo 29 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores.

– Tres representantes, por elección y según las atribuciones que le asigna el apartado d) del artículo 28 de la citada ley 1/2024, de 7 de junio, entre el personal miembro del consejo de centro que no sean del sector del profesorado, de los cuales al menos uno o una deberá ser representante del alumnado.

6.3. Serán funciones de las comisiones de selección:

– Comprobar los requisitos a que se refiere la base tercera de la presente convocatoria y solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el candidato o candidata cumple los requisitos del puesto al que aspira, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2.

– Convocar a los candidatos o candidatas para la defensa de los proyectos de dirección presentados.

– Evaluar y calificar el proyecto de dirección presentado por cada candidatura, conforme al modelo del anexo II de esta convocatoria y los criterios establecidos en el apartado 7.6 de esta resolución.

– Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el baremo del anexo III de esta resolución.

– Elaborar las listas provisionales de las candidaturas, con las puntuaciones obtenidas, y publicarlas en los lugares correspondientes.

– Resolver las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales y elevar a la junta de directores y directoras de centro, y al ISEACV la relación definitiva de personas participantes seleccionadas.

6.4. La dirección de cada centro convocará, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas, una reunión extraordinaria del claustro de profesorado y del consejo de centro para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los respectivos proyectos de dirección para la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con lo previsto en la base 7.2.1. En dicha convocatoria se elegirán los vocales correspondientes de ambos órganos y un suplente por cada vocal, que formarán parte de la comisión de selección, de forma que cada elector elegirá, de entre los candidatos, un número igual al de los representantes a elegir.

Las personas representantes del claustro serán elegidas entre el profesorado con destino en el centro que se haya presentado voluntariamente y serán electores, participando en la votación, todos los miembros del claustro de profesores y profesoras que elegirán de entre los candidatos a un número igual al de los representantes a elegir.

Las personas representantes del sector no docente del consejo de centro se elegirán de entre los que se presenten voluntariamente, de forma que cada elector elegirá de entre los candidatos, un número igual al de los representantes a elegir.

Si el director o la directora del centro concurriera al proceso selectivo, se abstendrá de presidir y participar en estas sesiones tanto del claustro como del consejo de centro, aplicándose en tales casos el régimen de suplencias legalmente establecido. Si no fuera posible, presidirá el órgano colegiado el miembro del sector docente de mayor edad. Asimismo, cualquier profesor o profesora del centro que concurriera al proceso de selección se abstendrá de participar en la sesión del claustro y, en su caso, del consejo de centro.

La falta de elección o designación de representantes del claustro de profesores o del consejo de centro para la comisión de selección no impedirá su constitución.

6.5. Tras la publicación de las listas definitivas, la dirección del ISEACV designará a las personas representantes de la Administración y el director o la directora en activo en centros de enseñanzas artísticas superiores, titulares y suplentes, que formarán parte de la comisión de selección. Estas designaciones se comunicarán a cada centro y se publicarán en la página web del ISEACV.

La presidencia de la comisión solicitará a cada centro, prioritariamente por vía electrónica, una copia de las actas correspondientes a las sesiones del claustro de profesores y del consejo de centro en las que figurarán los vocales, los titulares y los suplentes que formarán parte de la comisión de selección, correspondientes a ambos órganos.

6.6. Las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el mismo centro y su actuación finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas. Las personas aspirantes en ningún caso podrán formar parte de las comisiones de selección. Tampoco podrán formar parte de la comisión de selección las personas que figuren en los proyectos de dirección como miembros del equipo directivo.

6.7. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En caso de que se produjeran empates en la adopción de acuerdos, el presidente los dirimirá con su voto de calidad.

6.8. En todo caso, para la válida constitución y funcionamiento de la comisión de selección, será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el presidente o la presidenta y el secretario o secretaria de la comisión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

*Séptima. Procedimiento de selección*

7.1. La selección se realizará de conformidad con los principios generales enunciados en la base segunda de esta convocatoria y en dos fases diferenciadas.

7.2. De acuerdo con lo establecido en la base segunda de esta resolución, en la primera fase se valorará el proyecto de dirección de la persona candidata, el cual recogerá la política y los objetivos que estarán vigentes durante el ejercicio de la función directiva, así como las acciones que permitan alcanzar estos objetivos. El proyecto de dirección deberá integrarse y materializarse a través del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) del centro. Además, se orientará para lograr el éxito académico del alumnado y deberá incluir, entre otras acciones: la inclusión educativa, la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación y prevención de la violencia de género.

7.2.1. Valoración de los proyectos de dirección por parte del claustro de profesorado y del consejo de centro.

Publicada la relación definitiva de candidaturas admitidas a participar en el proceso de selección, en el plazo de diez días hábiles se convocará el claustro de profesorado en el que cada candidata o candidato hará una defensa de su proyecto de dirección y responderá a las cuestiones que se le planteen al respecto. Acto seguido se levantará acta, en la que se harán constar las diversas intervenciones realizadas y la votación sobre cuál es el proyecto que el claustro considera más adecuado y conveniente para el centro.

Dentro de dicho plazo, y con posterioridad a la realización del claustro de profesorado establecido en el párrafo anterior, el consejo de centro celebrará una sesión extraordinaria a la que deberán asistir las candidatas o candidatos para exponer y defender su proyecto, respondiendo a las cuestiones que se le planteen al respecto; se analizarán los proyectos de dirección y se tendrá en cuenta el resultado de la valoración del claustro de profesorado. En consecuencia, se llevará a cabo una valoración de cada uno de los proyectos presentados que se expresará con los términos «favorable» o «desfavorable». El resultado de dicha valoración será favorable cuando la mayoría de los votos emitidos hayan sido favorables. En caso de que alguno de ellos sea desfavorable, deberá estar justificado, indicando las carencias o aspectos negativos del candidato y de su proyecto.

7.3. Si el director o la directora del centro concurriera al proceso selectivo, se abstendrá de presidir y participar en estas sesiones, tanto del claustro como del consejo de centro, y únicamente asistirá a los efectos de la defensa del proyecto presentado. Se aplicará en tales casos el régimen de suplencias establecido en la normativa vigente. Si ello no fuera posible, presidirá el órgano colegiado el miembro representante del sector docente de mayor edad.

7.4. El voto del profesorado del claustro de profesorado, así como el de los representantes que integran el consejo de centro, será directo, secreto y no delegable.

7.5. Durante los dos días hábiles siguientes, contados desde la finalización del plazo establecido para la celebración de las reuniones del claustro y consejo de centro, el presidente o la presidenta de la comisión de selección recabará las actas de las sesiones de los órganos colegiados en las cuales deberán constar los datos de las personas vocales titulares y suplentes que formarán parte de la comisión de selección que se constituirá en cada centro, así como las intervenciones realizadas y el resultado de las votaciones. Estas actas serán remitidas por los centros a través de la solicitud general única de tramitación telemática cuyo enlace e instrucciones están disponibles en la siguiente dirección URL

<https://iseacv.gva.es/es/sol-licitud-general-telematica-tramit-z>. El presidente o la presidenta de la comisión enviará al ISEACV todas las actas del proceso.

7.6. Valoración del proyecto de dirección por la comisión de selección.

La comisión de selección valorará, con carácter prioritario, los proyectos de dirección de las personas aspirantes con destino -definitivo, provisional o en comisión de servicios- en el centro de enseñanzas artísticas superiores al que optan durante el curso académico 2025-2026. En ausencia de estas candidaturas o en el supuesto de que ninguna de estas personas supere la primera fase del procedimiento, la comisión de selección valorará los proyectos de las personas candidatas con destino en otro centro.

La comisión de selección valorará los proyectos de dirección presentados y defendidos por las personas candidatas aplicando los criterios de evaluación que a continuación se detallan:

- Concreción de la política, los objetivos y las acciones para las distintas áreas competenciales del centro, que se indican en el anexo II. Valoración: hasta 6 puntos.
- Adecuación de la política y objetivos propuestos a las particularidades del centro, el entorno educativo, las enseñanzas impartidas y las características del alumnado del centro. Valoración: hasta 6 puntos.



– Inserción en la política del proyecto de aspectos como: defensa de la libertad académica, comportamiento ético, lucha contra el fraude académico, inclusión educativa, atención a la equidad, diversidad e igualdad de género y la prevención de la intolerancia y de la discriminación en la comunidad educativa. Valoración: hasta 3 puntos.

– Estructura y profundidad del análisis crítico de las dinámicas actuales en los procesos del centro, que se indican en el anexo II. Valoración: hasta 6 puntos.

– Propuestas de mejora planteadas con relación a los procesos del centro, que se indican en el anexo II. Valoración: hasta 6 puntos.

– Adecuación de las propuestas e iniciativas en la participación de la comunidad educativa que permitan mejorar el clima de convivencia en el centro. Valoración: hasta 2 puntos.

– Otros aspectos que la persona candidata considere relevante. Valoración: hasta 2 puntos.

– Viabilidad del mecanismo propuesto para la revisión anual del proyecto. Valoración: hasta 3 puntos.

– Definición y concreción de la composición del equipo directivo propuesto: distribución de funciones y tareas, gestión económica y de recursos humanos, mecanismos de coordinación del equipo directivo, formas de participación de los órganos de coordinación docente y relación con los órganos de participación. Valoración: hasta 6 puntos.

En caso de que el proyecto de dirección reseñado en este apartado no se hubiera presentado o se demostrara su plagio, de manera total o parcial, se le otorgará una valoración de 0 puntos.

Cada comisión de selección citará, por orden alfabético del primer apellido, a las personas candidatas a la dirección del centro para la exposición y defensa del proyecto de dirección. La citación, que será única para todos los candidatos y candidatas, se publicará en el tablón de anuncios del centro y en su página web, con una antelación mínima de 48 horas e indicará el lugar, fecha y hora en que las personas candidatas deberán presentarse.

Las personas candidatas deberán identificarse ante la comisión de selección mediante la presentación de documento acreditativo de su identidad: documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, tarjeta de identidad de extranjero.

Las personas candidatas que no comparecieran en dicho acto quedarán excluidas del procedimiento, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la comisión de selección. De estimarse la causa alegada, la presidencia fijará nueva fecha y hora para el segundo y último llamamiento de la candidata o candidato afectados, publicándolo en el tablón de anuncios de la sede de actuación de la comisión y en la página web del centro.

El candidato o candidata dispondrá de un máximo de 45 minutos para la exposición y explicación de las características más relevantes del proyecto. A continuación, y por un tiempo máximo de 30 minutos, el candidato o candidata defenderá el proyecto respondiendo a las cuestiones y haciendo las aclaraciones que le soliciten los miembros de la comisión.

El proyecto de dirección se valorará de 0 a 40 puntos. La puntuación del proyecto se obtendrá hallando la media aritmética de la puntuación otorgada por cada uno de los miembros de la comisión. No obstante, cuando en la calificación total de este proyecto exista una diferencia de 15 puntos enteros o más entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de la comisión, serán excluidas la calificación máxima y la mínima, y se continuará excluyendo puntuaciones hasta que no se dé esta diferencia. Finalmente se calculará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto de que un candidato o candidata tuviese informe desfavorable del consejo de centro, la comisión de selección le podrá otorgar una puntuación inferior a 20 puntos por este motivo, siempre que sea decidido por los 2/3 de los miembros presentes.

La puntuación mínima que deben obtener los candidatos y las candidatas, en esta primera fase, es de 20 puntos. Las personas aspirantes que no alcancen dicha puntuación mínima quedarán excluidas del proceso de selección.

Por tanto, si calificados los proyectos de dirección, solo uno de ellos es valorado como mínimo con 20 puntos, procederá proponer a la persona aspirante como persona candidata seleccionada. Si más de un proyecto de dirección obtiene una calificación de 20 o más puntos, procederá baremar los méritos de las correspondientes candidaturas.

#### 7.7. Régimen de abstenciones

Según lo establecido en el artículo 19.3.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, no podrán abstenerse en las votaciones previstas en esta convocatoria las personas que, por su calidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

Sin perjuicio de ello, el personal docente que concurra al proceso como aspirantes a la selección como directoras o directores se abstendrán de participar en las votaciones previstas en el claustro y, en su caso, en el consejo de centro, por tener interés personal en el asunto de que se trata.



También serán de aplicación los motivos de abstención que establece el artículo 23 de la Ley 40/2015, teniendo en cuenta que en ningún caso se considerará que los docentes propuestos como miembros del equipo directivo de la persona aspirante concurren en el motivo de abstención explicitado en el apartado a del artículo 23 de la mencionada ley 40/2015.

#### 7.8. Segunda fase del procedimiento selectivo.

En la segunda fase del procedimiento de selección se valorarán, en su caso, los méritos alegados por las personas que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro.

Para la valoración de los méritos, la comisión de selección aplicará el baremo que consta en el anexo III de esta convocatoria. Únicamente se valorarán los méritos de las personas aspirantes que hayan sido admitidas al procedimiento selectivo, y siempre que se haya presentado la documentación acreditativa de los mismos, conforme a lo establecido en el citado anexo. La puntuación máxima global en la valoración de los méritos no podrá exceder en cualquier caso de 40 puntos.

7.9. Una vez realizada la valoración de los méritos de las personas aspirantes, la comisión de selección procederá a obtener la puntuación, que será la suma de la valoración obtenida en el proyecto dirección y en la evaluación de los méritos.

7.10. En caso de producirse empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la valoración del proyecto de dirección.
- b) Mayor número de votos favorables en el consejo de centro.
- c) Mejor valoración en el claustro sobre la adecuación del proyecto al centro.
- d) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en el anexo III de la convocatoria.
- e) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo III de la convocatoria.

7.11. Las comisiones publicarán, en sus respectivas sedes de actuación, las puntuaciones provisionales alcanzadas por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del proceso.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, las personas aspirantes podrán presentar, en las secretarías de los centros correspondientes, las reclamaciones que estimen pertinentes a la puntuación asignada, mediante escrito dirigido a la comisión de selección.

7.12. Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales, las comisiones de selección resolverán sobre estas, y harán públicas las puntuaciones definitivas en sus respectivas sedes de actuación. Al mismo tiempo, elevarán a la Junta de directores y directoras de centro y a la dirección del ISEACV la relación definitiva de candidaturas seleccionadas, una por centro. En el caso de que un candidato o una candidata hubiera obtenido la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el que hubiera consignado en primer lugar en la solicitud de participación.

7.13. Valoración de los proyectos por parte de la junta de directores y directoras.

La junta de directores y directoras de centro, comisión integrada en este caso por todos aquellos directores y directoras que no hayan presentado solicitud de participación en esta convocatoria, emitirá la propuesta de nombramiento, uno por centro, a la vista de la relación definitiva de personas aspirantes seleccionadas remitida por la comisión de selección. La propuesta de nombramiento será elevada a la dirección del ISEACV. La sede social de la Junta de directores y directoras de centro es el ISEACV.

7.14. Una vez recibidas las propuestas de nombramiento por parte de la Junta de directores y directoras de centro y de la comisión de selección, la dirección del ISEACV publicará en la página web del ISEACV

(<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>) la relación de candidaturas seleccionadas provisional o definitiva según sea el caso, una por centro, y previa comprobación de que las candidaturas cumplen con los requisitos fijados en la convocatoria. En el caso de que un candidato o candidata hubiera obtenido la mayor puntuación para varios centros, se le propondrá para el que hubiera consignado en primer lugar en la solicitud de participación.

7.15. Contra la resolución de aprobación de las listas definitivas por la dirección del ISEACV, la persona interesada podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el DOGV. Todo ello de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.



7.16. Con la publicación en la página web del ISEACV (<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>) de las listas de personas seleccionadas, provisionales o definitivas según el caso, se entenderá efectuado el trámite de notificación a las personas interesadas.

7.17. Todas las actuaciones de la comisión de selección de cada centro deberán realizarse y haber finalizado antes del 29 de mayo de 2026.

*Octava. Desistimiento y renuncia*

8.1. Solo se podrá desistir de la petición de tomar parte en el concurso antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

8.2. Asimismo, se podrá renunciar al puesto adjudicado cuando transcurran más de doce meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

*Novena. Nombramiento de las personas aspirantes seleccionadas*

9.1. Las personas aspirantes seleccionadas serán nombradas por la dirección del ISEACV, haciendo público dicho nombramiento en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2026. El nombramiento tendrá una duración de cuatro cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, en el artículo 38.4 del Decreto 82/2009, de 12 de junio, y en el artículo 42.1 del Decreto 117/2022, de 5 de agosto

9.2. La dirección del ISEACV comunicará a Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente la relación de personas que, concluido el proceso de selección, hayan resultado seleccionadas a los efectos de la actualización administrativa correspondiente a los nombramientos realizados.

9.3. En el caso de que el nombramiento como director o directora de un centro corresponda a una persona funcionaria con destino definitivo en otro centro, se formalizará una comisión de servicios para el centro en el que va a desempeñar la dirección. Si no tuviera destino definitivo, se formalizará el destino provisional en el centro correspondiente.

*Décima. Nombramiento y cese de los demás componentes del equipo directivo*

10.1. Las personas nombradas director o directora, previa comunicación al claustro de profesorado y al consejo de centro, formulará la propuesta de nombramiento al ISEACV, de los cargos de jefatura de estudios, secretaria, y demás integrantes del equipo directivo, preferentemente de entre el profesorado con destino en el centro, procurando la representación ponderada o en su defecto equilibrada de hombres y mujeres. Esta propuesta debe coincidir con la que conste en el proyecto de dirección presentado al inicio del procedimiento, salvo circunstancias excepcionales que valorará y, en su caso, estimará el ISEACV. Dicha propuesta será trasladada por el ISEACV a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente, a los efectos de la actualización administrativa correspondiente a los nombramientos realizados.

10.2. Si durante el período de mandato del director o directora queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, el director o directora efectuará la correspondiente propuesta al ISEACV, de entre el profesorado con destino en el centro, a los efectos de su nombramiento con carácter extraordinario. Dicha propuesta será trasladada por el ISEACV a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente para los efectos oportunos.

10.3. Todos los miembros del equipo directivo serán nombrados por el mismo período de tiempo que el director o directora y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese del director o directora o si fuera objeto de alguna de las circunstancias citadas en las letras b), c) y d) de la base duodécima.

10.4. En caso de que el director o directora no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, la dirección del ISEACV nombrará a las personas más idóneas, previo informe de la dirección y de la Inspección Educativa. Estos nombramientos serán comunicados por la dirección del ISEACV a las respectivas direcciones territoriales de educación, cultura y universidades a los efectos de la actualización administrativa correspondiente.

*Undécima. Nombramiento con carácter extraordinario*

11.1. En ausencia de candidaturas, cuando la comisión de selección correspondiente no haya seleccionado ningún o ninguna aspirante, o en el caso de centros de nueva creación, la dirección del ISEACV, oído el consejo de centro, y visto el informe de la inspección educativa, nombrará una directora o director, por un período de un año, a un profesor o profesora funcionario o funcionaria de carrera que imparta docencia en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro. La



dirección del ISEACV comunicará a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Universidades correspondiente a los efectos de la actualización administrativa del nombramiento.

11.2. Preferentemente, el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario se realizará de entre el profesorado funcionario de carrera del propio centro.

*Duodécima. Cese del director o de la directora*

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, establece en el artículo 35 que se podrá disponer el cese de la persona titular de la dirección del centro cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Finalización del período para el que la persona fue nombrada.
- b) Renuncia motivada aceptada por la dirección del ISEACV.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada, por la dirección del ISEACV, a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo de centro, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de dirección. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia a la persona interesada y oído el consejo de centro.

*Decimotercera. Celebración de reuniones, votaciones y entrevistas*

Las reuniones del claustro de profesorado, del consejo de centro, o las reuniones de las comisiones de selección, así como las entrevistas necesarias para el desarrollo del proceso de selecciones de las direcciones de los centros previstas en esta resolución o cualquier otra reunión o entrevista necesaria, podrán realizarse telemáticamente.

*Decimocuarta. Desarrollo e interpretación*

Corresponde a la dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de selección convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

*Decimoquinta. Tratamiento de datos de carácter personal*

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de los miembros del claustro de profesores, del consejo de centro y de las comisiones de selección, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), con domicilio en la calle Pintor Genaro Lahuerta, 25 -1, 46010 - València. Correo electrónico: [iseacv@gva.es](mailto:iseacv@gva.es).
- b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar el procedimiento selectivo de nombramiento de directoras y directores de centros de enseñanzas artísticas superiores públicos de titularidad de la Generalitat.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.
- f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web del ISEACV (<http://www.iseacv.gva.es>), en los espacios habilitados por los centros de enseñanzas artísticas superiores públicos y/o en el DOGV.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus



datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos al ISEACV comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente:

<https://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web <https://www.aepd.es/>.

#### *Decimosexta. Requisito lingüístico en zonas de predominio castellano*

En los centros educativos situados en zonas de predominio lingüístico castellano, cuando no existan personas candidatas que acrediten un nivel de, al menos, C1 de valenciano, se podrán admitir, con carácter extraordinario, candidaturas que no cumplan dicho requisito.

#### *Decimoséptima. Publicación de los anexos*

Los anexos que se citan en las bases de esta convocatoria se publicarán exclusivamente en la página web del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

(<https://iseacv.gva.es/es/seleccion-direcciones-centros-iseacv>), donde permanecerán accesibles durante todo el procedimiento selectivo.

La publicación de los citados anexos en la página web tendrá la misma validez y eficacia que si se hubieran publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 1 de abril de 2026

Francisca Blanch Piqueras  
Directora